RESOLUCIÓN PR / PR Nº 214 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR/PR N° 004/22 CELEBRADO CON LA FIRMA GUAINDUPAR S.A. RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/22 PARA LA *"ADQUISICÓN DE CALZADOS DE SEGURIDAD"*, ID N° 415.314".

Asunción, 07 de diciembre de 2022.

VISTO

El Contrato PR/PR N° 004/22 de fecha 01 de septiembre de 2022, suscrito con la firma GUAINDUPAR S.A.; la Nota Interna GSSMA 220/2022 de fechas 22 de noviembre de 2022, de la Gerencia de Seguridad Industrial Salud Ocupacional y Medio Ambiente; la Nota DOC N° 1279/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota de fecha 29 de noviembre de 2022, de la firma GUAINDUPAR S.A.; la Nota Interna DOC N° 667/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Nota Interna DJU/812/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, de la Dirección Jurídica; la Nota Interna DOC N° 689/2022 de fecha 05 de diciembre de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones; la Ley N° 1182/85 del 23 de diciembre de 1985 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*; la Ley N° 2199/03 del 08 de septiembre de 2003 *"Que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la dirección de empresas y entidades del Estado Paraguayo"*; Expediente PETROPAR N° 13166/2022; y,

CONSIDERANDO

Que, el Contrato PR/PR N° 004/22 de fecha 01 noviembre de 2022, suscrito con la Firma GUAINDUPAR S.A., en marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/22 para la *"ADQUISICION DE CALZADOS DE SEGURIDAD", ID N° 415.314*, establece una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que, el monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Gs. 185.410.000 *(Guaraníes ciento ochenta y cinco millones cuatrocientos diez mil)* IVA incluido y el monto total máximo es de Gs. 314.776.400 (*Guaraníes trescientos catorce millones setecientos setenta y seis mil cuatrocientos)* IVA incluido.

Que, conforme a lo establecido en la cláusula novena del Contrato, la administración se encuentra a cargo de la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Que, por Nota Interna GSSMA 220/2022 de fechas 22 de noviembre de 2022, la Gerencia de Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y Medio Ambiente, solicita ampliar la vigencia del Contrato PR/DL N° 004/22 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Que, el administrador del Contrato expresa la necesidad de contar con el inventario sobre la cantidad de funcionarios de cada sector de la Institución que requerirán estos bienes, y atendiendo a que el pazo de entrega otorgado al Proveedor según el Contrato PR/PR 004/22 es de 45 *(cuarenta y cinco)* días hábiles, desde la recepción por parte del proveedor de la orden de suministro emitida por el Administrador del Contrato, no será posible cumplir con dicho plazo establecido en dicho Contrato, también cabe mencionar que hasta la fecha no se ha emitido ninguna orden de suministro de los viene debido a que se aguardan las cantidades con los detalles de los calces requeridos para cada sector.

Que, por Nota DOC N° 1279/22 de fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección Operativa de Contrataciones solicita conformidad de la firma GUAINDUPAR S.A., a fin de ampliar la vigencia del Contrato.

Es fotocopia del documento que se encuentra en el Archivo de la Secretaría General
Abg. Elizabeth Paraguay Ramírez
Secretaría General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR Nº 214 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA N° 01 AL CONTRATO PR/PR N° 004/22 CELEBRADO CON LA FIRMA GUAINDUPAR S.A. RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/22 PARA LA *"ADQUISICÓN DE CALZADOS DE SEGURIDAD"*, ID N° 415.314".

Que, según Nota de fecha 29 de noviembre de 2022, de la firma GUAINDUPAR S.A., expresa su conformidad para la ampliación solicitada.

Que, la Nota Interna DOC N° 667/2022 de fecha 01 de diciembre de 2022, de la Dirección Operativa de Contrataciones remite a la Dirección Jurídica para verificación, análisis y posterior dictamen.

Que, por Nota Interna DJU/812/2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, la Dirección Jurídica expresa que: *"... sin entrar a realizar juicio de valor alguno respecto0 a las justificaciones del Administrador del Contrato, se considera que, cumplidas las reglamentaciones expuestas precedentemente, se podrá dar prosecución administrativa del presente pedido"*.

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley Nº 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y su Decreto Reglamentario.

Que, el Art. 63 de la Ley 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: "*Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos. Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate. Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente. No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública*".

Que, Art.9 de la Resolución DNCP N° 4576/2020 *"POR EL CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA APLICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03"* establece: *"... d) Toda vez que las cantidades o montos mínimos del contrato no hayan sido ejecutados al tiempo de la vigencia originalmente pactada, la contratante podrá ampliar el plazo de vigencia como máximo hasta el siguiente ejercicio fiscal, a fin de completar la ejecución de las cantidades mínimas o montos mínimos. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos"*.

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: *"... e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relaciones con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bines muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto"*.

La fotocopia del original se encuentra en el Archivo de la Empresa

Abg. Elizabeth Palmagda Secretaria General Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCIÓN OPERATIVA DE CONTRATACIONES

RESOLUCIÓN PR / PR Nº 224 /22

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA Nº 01 AL CONTRATO PR/PR Nº 004/22 CELEBRADO CON LA FIRMA GUAINDUPAR S.A. RESULTADO DE LA LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS Nº 11/22 PARA LA *"ADQUISICIÓN DE CALZADOS DE SEGURIDAD"*, ID Nº 415.314".

Que, el Artículo 22 de la Ley Nº 1182/85 *"Que Crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y Establece su Carta Orgánica"*, modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*, establece que son funciones del Presidente: *"... b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ... e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ... t) ejercer la representación legal de la entidad; ... v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza"*.

Que, el Presidente de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en el ámbito de su competencia, tiene la facultad de establecer normas de dirección, administración y dictar resoluciones para dichos efectos.

POR TANTO:

En virtud a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 1182/85 *"Que crea Petróleos Paraguayos (PETROPAR) y establece su Carta Orgánica"*, modificada por Ley N° 2199/2003 *"Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo"*.

EL PRESIDENTE DE PETRÓLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR)
RESUELVE:

Articulo. 1º.- **AUTORIZAR** la Adenda N° 01 al Contrato PR/PR N° 004/22 de fecha 01 de noviembre de 2022, suscrito con la firma GUAINDUPAR S.A. en marco de la Licitación por Concurso de Ofertas N° 11/22 para la *"AQUISICIÓN DE CALZADOS DE SEGURIDAD"*, ID N° 415.314, a fin de ampliar la vigencia del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme al siguiente detalle:

"CLÁUSULA PRIMERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/PR Nº 004/22 hasta el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA:
El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:
La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Nº 004/22 suscrito en fecha 01 de noviembre de 2022, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables".

Artículo 2º- **REMITIR** copia de esta Resolución y los antecedentes necesarios a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y sus Decretos Reglamentarios.

Articulo 3º.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

Es fotocopia del documento original en el Archivo de la empresa.

PEDRO ROMAN RENNA
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Abg. Elizabeth Pariagua Ayala
Secretaria General
Petróleos Paraguayos

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES
COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

ADENDA Nº 1

AL CONTRATO PR/DL Nº 004/22

Celebrada el día 01 del mes de Diciembre del año 2022, entre **Petróleos Paraguayos (PETROPAR)**, con RUC N° 80002675-6, domiciliada en la calle Chile N° 753, ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por su Presidente **PEDRO ARIEL ROMAN RENNA**, con C.I. N° 1.499.767, denominada en adelante la **CONTRATANTE**, y por la otra, la firma **GUAINDUPAR S.A.** con RUC N° 80010186-3, representada en este acto por **HÉCTOR RUBÉN RECALDE INSFRAN** con C.I. N° 673.884, domiciliada en Avda. Mcal. López esquina 26 de Febrero, de la ciudad de San Lorenzo, República del Paraguay, denominada en adelante el **PROVEEDOR**, denominadas en conjunto "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", convienen en celebrar la presente Adenda al Contrato PR/DL Nº 004/22 suscrito en fecha 01 de noviembre de 2022 en el marco de la **LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS N° 11/22 *"ADQUISICIÓN DE CALZADOS DE SEGURIDAD" ID Nº 415.314*,** sujeta a las siguientes cláusulas que determinan las obligaciones y responsabilidades de las partes:

CLÁUSULA PRIMERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan ampliar la vigencia del Contrato PR/DL Nº 004/22 hasta el 31 de diciembre de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA:

El PROVEEDOR se compromete a extender la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en forma proporcional a la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA:

La CONTRATANTE y el PROVEEDOR acuerdan que todas las cláusulas del Contrato Nº 004/22 suscrito en fecha 01 de noviembre de 2022, que no se opongan a esta Adenda, quedan vigentes e invariables.

En prueba de conformidad, las partes suscriben la presente Adenda Nº 1 al Contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

GUAINDUPAR S.A.
RUC 80010186-3

HECTOR RUBÉN RECALDE INSFRAN
PROVEEDOR
GUAINDUPAR S.A.

PEDRO ROMAN RENNA
PRESIDENTE
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES

COPIA PARA LA DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES